



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo 2022-00030
DEMANDANTE:	José Germán Junco Sanabria
DEMANDADO:	Henry Libardo Melo Álvarez.
DECISION:	Inadmite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión, inadmisión de la demanda ejecutiva presentada.

CONSIDERACIONES

El señor José Germán Junco Sanabria, presenta demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de **Henry Libardo Melo Álvarez** por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en una letra de cambio suscrita por el demandado el 23 de septiembre de 2015.

Estudiado el líbello introductorio, se aprecian ciertas irregularidades las cuales se relacionan a continuación, para que sean subsanadas, así:

1. Sobre la ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1 artículo 90 C.G.P.):

1.1. El numeral 2 del artículo 82 del C.G del P. prevé el nombre y domicilio de las partes y el número de identificación de los mismos y sus apoderados judiciales¹.

- En tal sentido el litigante no indicó en el cuerpo de la demanda el N° de identificación del demandado, pese a que el mismo fue plasmado en el título ejecutivo.

1.2. El numeral 12 del artículo 82 del C.G. del P., establece que se indicará la cuantía del proceso; en el entendido que se deberá señalar si se trata de un proceso de mínima, menor o mayor cuantía (artículo 25 C.G. del p), por tanto, la denominación de la cuantía dada por el litigante (UNICA INSTANCIA), no corresponde con la establecida por la normativa descrita.

¹ Artículo 82. Requisitos de la demanda:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

2. Debido a la implementación del uso de las tecnologías de las comunicaciones (TI'C), habrá de manifestarse en el cuerpo introductorio bajo la gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en poder de las partes o apoderados de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Estatuto adjetivo, esto en concordancia con el artículo 81 ibidem; es decir, que está fuera de circulación comercial **y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**²
3. Así mismo, se ha de prevenir a las partes para que, en lo sucesivo, observen lo dispuesto en el Artículo 78 numeral 14 del C.G del P., en concordancia con el Canon 3 del Decreto 806 de 2020, salvo las excepciones contempladas en la ley.
4. Finalmente se precisa que, debido a esta inadmisión, no es factible hacer pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, por cuanto estás se decretarán siempre y cuando se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82, y demás del Decreto 806 de 2020, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G del P.

Una vez transcurrido dicho término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada mediante apoderado judicial por **José Germán Junco Sanabria**, en contra de **Henry Libardo Melo Álvarez** por lo expuesto en la parte considerativa.

² Numeral 6 artículo 42 del C.G del P.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

3 de 3

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 29/04/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 011 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.